

Quizás se podrían añadir algunas observaciones críticas, como la de que cada apartado deba venir precedido por una explicación elemental de los antecedentes y conceptos empleados. Por ejemplo, para situar en las páginas finales la relación de los no cristianos con la *communio* eclesial, el autor nos explica el contenido y alcance de esta noción teológica, lo que parecería innecesario. Con todo, también es cierto que de esta manera el estudio resulta muy claro y el lector llega a conocer adecuadamente los términos del problema antes de que se planteen las oportunas soluciones. De este modo, la monografía se acerca más al estilo de un verdadero y completo tratado sobre la materia.

También se podría anotar el escaso recurso a la historia del derecho canónico, a la que se dedican apenas cuarenta páginas en la primera parte del libro. Sin embargo, esta observación tampoco es determinante, porque, por una parte, la cuestión de los no cristianos ha adquirido en la Iglesia contemporánea un planteamiento nuevo a partir del Concilio Vaticano II, distinto del dominante en la Iglesia medieval y moderna; y por otra parte, el autor conoce bien y resume todas las polémicas doctrinales planteadas en el marco del *ius publicum ecclesiasticum* y del CIC de 1917, que son precedentes doctrinales próximos a la reflexión actual sobre los no cristianos.

Por mi parte, sólo queda felicitar al autor por este buen trabajo, con el que tanto se aprende.

Antonio VIANA

---

**Carlos J. ERRÁZURIZ**, *Corso fondamentale sul Diritto nella Chiesa*, vol. II, Giuffrè Editore, Milano 2017, XII, 741 pp., ISBN 978-88-14-22120-0

El Profesor Carlos José Errázuriz es uno de los canonistas más destacados a nivel internacional en el ámbito de la Teoría general o fundamental del Derecho canónico. En este campo del saber canónico ha llegado a ser un clásico su trabajo *Il diritto e la giustizia nella Chiesa. Per una teoria fondamentale del Diritto canonico* (Giuffrè, Milán 2000).

La obra que presentamos ahora constituye la segunda parte de su *Curso fundamental sobre el Derecho de la Iglesia*, cuyo primer volumen fue publicado en 2009. Se trata de un auténtico tratado de Derecho canónico, desarrollado de manera orgánica y sistemática. El objetivo de esta obra es introducir en el es-

tudio del Derecho canónico a quienes tienen su primer contacto con esta disciplina, ya sea en el ciclo institucional de los seminarios y facultades de Teología, o en las facultades de Derecho (tanto eclesiásticas como civiles). El autor presenta el Derecho canónico como un saber que tiene por objeto la determinación de lo justo en las diferentes situaciones de la vida eclesial. Así, el conocimiento de los aspectos esenciales y permanentes del ordenamiento canónico tal como han sido establecidos fundacionalmente por Jesucristo (derecho divino) y de sus determinaciones históricas (derecho humano), tienen como misión disponer al jurista para dar una respuesta acertada sobre lo justo en cada momento y situación.

Como indicaba Eloy Tejero en una reseña sobre el primer volumen (cfr. «Ius Canonicum», vol. 50, pp. 742 ss.), son rasgos característicos de la obra su planteamiento realista y la atención privilegiada que presta a las cuestiones de fondo como puntos capitales del saber canónico. El enfoque realista encuentra su fuente de inspiración en el pensamiento de Javier Hervada, maestro de Errázuriz y de toda una generación de juristas. Así, el planteamiento de las exigencias de justicia en la vida de la Iglesia toma como punto de partida los principios que dimanarían de la autocomprensión de la Iglesia, como comunión y sacramento en sentido amplio, ofrecida por el Concilio Vaticano II en continuidad con la tradición y el magisterio eclesial. De acuerdo a esta óptica realista, el derecho es una dimensión que pertenece intrínsecamente al ser de la Iglesia. De este modo, la ciencia canónica se comprende mejor en cada uno de los dos mundos con los que está en relación: la teología y el derecho.

Con su atención a las cuestiones de fondo, Errázuriz centra la mirada del canonista, no en la norma jurídica vigente, que tiene un carácter instrumental, sino en la realidad jurídica de la Iglesia y en las relaciones de justicia que en ella se dan. Este aspecto nos parece especialmente relevante como clave hermenéutica del planteamiento general de la obra. Como se indica en la introducción, las normas canónicas (leyes, costumbres, disposiciones administrativas, etc.) deben ser comprendidas e interpretadas como reglas que expresan y determinan el derecho (entendido como aquello que es justo) en la Iglesia.

El Curso abarca las materias principales tratadas en el *Codex Iuris Canonici* de 1983 (con referencias al *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* de 1990 al tratar los puntos más característicos de la disciplina eclesial en Oriente). El método adoptado por el autor no es el clásico método exegético en el que el Código se utiliza como texto científico-didáctico. Errázuriz ha elegido para este Curso el método sistemático, rehuendo toda fácil identificación del

derecho eclesial con el Código. Y ello no sólo porque existen numerosas normas extracodiciales, sino sobre todo porque Errázuriz pretende centrar la atención del canonista en las relaciones reales de justicia que se dan en la Iglesia, y no en las normas, que tienen siempre un carácter instrumental.

De acuerdo a su planteamiento de tratado sistemático, el primer volumen abordaba cuestiones más generales como el papel del derecho y la justicia en la Iglesia, el sentido del desarrollo histórico del derecho de la Iglesia, así como la integración de la componente divina y humana en el ordenamiento canónico. También se trataban aspectos específicos como los sujetos del derecho eclesial: la persona humana, la Iglesia como institución (en sus dimensiones universal y particular) y las realidades asociativas eclesiales. Esta segunda parte del Curso que ahora presentamos trata sobre los bienes jurídicos eclesiales (la palabra de Dios, la liturgia –en especial, los sacramentos–, el matrimonio y la familia, el servicio a la caridad y el patrimonio), sobre la declaración y tutela de los derechos eclesiales (los procesos y los delitos y las penas en la Iglesia) y sobre las relaciones entre la Iglesia y la comunidad política.

El capítulo IX se dedica a la palabra de Dios como bien jurídico en la Iglesia. Se considera la relación de la persona con la palabra de Dios, así como las situaciones jurídicas del fiel en relación a la palabra: el derecho y deber de recibir, conservar y difundirla. También se plantean las distintas situaciones de justicia referentes a la relación de la Iglesia como institución (principalmente la Jerarquía) con la palabra de Dios: principalmente la interpretación magisterial y el ministerio de la palabra. También se consideran los principales aspectos de la justicia intrínseca a la formación cristiana, así como a la educación y a los medios de comunicación social.

El capítulo X trata sobre la liturgia y en especial los sacramentos, también bajo el prisma de su realidad de bienes eclesiales. Se consideran los derechos y deberes de la Iglesia y de las personas en relación a la liturgia, y las características específicas de ésta como bien jurídico en la Iglesia. La segunda parte del capítulo trata sobre los sacramentos como uno de los principales bienes jurídicos de la Iglesia, cuya confección y administración genera específicos derechos y deberes en el seno del pueblo de Dios. De especial interés, por su enfoque fundamental y realista, resulta la consideración de la relevancia de las situaciones objetivas y gravemente injustas en relación a la administración de los sacramentos. A continuación el autor considera las situaciones de justicia inherentes a cada uno de los sacramentos, excepto el matrimonio, que por su particular espesor jurídico, merece ser tratado en el siguiente capítulo. Se con-

cluye este apartado con referencias a los demás actos litúrgicos no sacramentales y a los tiempos y lugares conectados con la acción litúrgica.

El sacramento del matrimonio y la familia como bien jurídico de la Iglesia es objeto de estudio en el capítulo XI. El profesor Errázuriz conoce particularmente la disciplina matrimonial canónica y ha dedicado numerosas publicaciones a reflexionar sobre la esencia del matrimonio y sobre el peculiar entrelazamiento entre lo humano y lo sobrenatural en este sacramento. Esta temática, de enorme calado en el contexto de la vida eclesial, ha sido considerada por el autor de manera más amplia en otra obra reciente (*Il matrimonio e la famiglia quali beni giuridici ecclesiali*, EDUSC, Roma 2016). En este capítulo se introduce con dos cuestiones previas: el papel de la fe y de la razón en el conocimiento de los aspectos esenciales del matrimonio cristiano y el matrimonio y la familia como bienes jurídicos en la Iglesia. A continuación se exponen las nociones fundamentales sobre el matrimonio: en primer lugar su esencia como realidad creada por Dios al principio; y a continuación, su elevación a sacramento de la Nueva Ley, haciendo especial referencia a la controvertida cuestión sobre la relevancia de la fe personal de los contrayentes en la validez del matrimonio de los bautizados. Notable espacio se dedica a la exposición del matrimonio *in fieri*, con cada uno de sus elementos relevantes: la habilidad y capacidad de los contrayentes, el consentimiento y la forma. No dejan de tratarse la convalidación y la posible nulidad del vínculo matrimonial. Se considera también la dimensión jurídica eclesial del matrimonio constituido (*in facto esse*) y la relevancia de la situación familiar de los fieles en relación a la comunión en la Iglesia y a la recepción de los sacramentos. Una última consideración se refiere a las relaciones jurídicas de la familia con toda la Iglesia.

El capítulo XII afronta otra cuestión particular: el servicio de la caridad. No es habitual encontrar esta cuestión en los manuales de Derecho canónico. Errázuriz señala al inicio del capítulo que los bienes temporales de la Iglesia son objeto de una rama notablemente desarrollada del Derecho canónico, que será objeto de consideración del siguiente capítulo del manual. Sin embargo, esos mismos bienes temporales pueden tener diversas relaciones con el Pueblo de Dios y con el desarrollo de su misión: en relación con la liturgia (bienes y lugares sagrados) o con la cultura (bienes culturales). El Papa Benedicto XVI en la Encíclica *Deus caritas est* pone en evidencia un bien jurídico eclesial que es a la vez uno de los fines más relevantes del patrimonio económico de la Iglesia: el servicio a la caridad. Este bien jurídico consiste esencialmente en

una actividad de los fieles y de la Iglesia como institución para subvenir a las necesidades materiales o espirituales del prójimo.

El capítulo XIII toma en consideración los bienes temporales de la Iglesia en el contexto de las relaciones de justicia y de algunos derechos fundamentales como el de libertad religiosa. El capítulo aborda las cuestiones fundamentales en relación al régimen vigente sobre la actividad económica de los entes eclesiásticos, dedicando una especial atención a la sustentación del clero. El capítulo sucesivo se dedica a los procesos en la Iglesia, iniciando con el planteamiento de su aplicabilidad en la Iglesia. Se describen asimismo los rasgos esenciales de los procesos canónicos, los sujetos implicados y las diversas fases del desarrollo procesal hasta llegar a la sentencia y la certeza moral del juez. Se tratan también las cuestiones más relevantes en relación a los procesos especiales como el de declaración de nulidad del matrimonio, el proceso penal, el contencioso administrativo, así como otros procedimientos específicos, no relacionados con la declaración de derechos como la disolución del matrimonio por inconsumación, la disolución del matrimonio en favor de la fe y las causas de canonización de los fieles.

El capítulo XV trata sobre los delitos y las penas como modo de tutela de los derechos en la Iglesia, planteando la relación entre tutela exhortativa y coercitiva. Se distingue entre las penas por delitos y otras medidas de tutela para la protección del bien jurídico eclesial. Se aborda también la especificidad de los delitos y las penas en la Iglesia y los aspectos fundamentales sobre el actual planteamiento de la disciplina en esta materia.

Finalmente, el capítulo XVI se dedica al análisis de las relaciones entre la Iglesia y la sociedad civil. Se trata de una temática importante, que ha determinado en cierta medida la forma externa de presentarse la Iglesia y también de tratar sus propias relaciones de justicia. El capítulo considera en primer lugar los momentos esenciales de la historia de las relaciones entre la Iglesia y la comunidad política. A continuación se analiza la cuestión de la dualidad de órdenes –también en el plano jurídico– civil y eclesiástico. En este apartado el autor dedica especial atención a la doctrina sobre la libertad religiosa y al papel del Concilio Vaticano II en la comprensión de este derecho fundamental, así como a la autonomía científica de la disciplina que estudia las relaciones entre la Iglesia y la sociedad civil.

De acuerdo a su objetivo de introducir en el conocimiento científico del Derecho canónico, el autor facilita un progresivo acercamiento del lector a la bibliografía más valiosa, en torno a las diferentes cuestiones tratadas, impres-

cindible para una posterior profundización de los temas abordados. De ahí que, además de las referencias bibliográficas dadas a pie de página, al final de cada capítulo, se ofrezca una relación de la literatura que puede ayudar a ahondar en los puntos más complejos.

Nos encontramos ante un tratado completo sobre el derecho de la Iglesia a través del cual el autor se propone transmitir al lector una mentalidad jurídico-canónica, enseñándole a pensar como jurista la solución de las cuestiones que surgen en la vida eclesial y a interpretar las normas canónicas desde la óptica de la justicia. Es ésta la tarea que lleva realizando desde hace tres décadas el Profesor Errázuriz en la Pontificia Università della Santa Croce. Celebramos por tanto la publicación de esta obra, fruto de la labor de magisterio y de una amplia experiencia como jurista. No es hoy habitual encontrar manuales que se alejen del tradicional método exegético de las normas positivas, y ofrezcan una reflexión razonada y razonable a las cuestiones jurídicas. Éste es uno de los valores añadidos de esta obra del profesor Errázuriz, que ve en este segundo volumen su feliz completamiento.

Es también mérito del autor ofrecer su exposición del Derecho de la Iglesia con un lenguaje sencillo y accesible a un público que desee familiarizarse con el ordenamiento canónico. Esta sencillez en la exposición es sin duda fruto de su amplio conocimiento de la materia y de su larga experiencia docente. Los dos volúmenes, que han sido cuidadosamente editados por la prestigiosa editorial jurídica italiana Giuffrè, además de ser una valiosa aportación a la ciencia canónica, constituyen un nuevo estímulo para ahondar en los principios esenciales de la justicia en la Iglesia y para afrontar los nuevos desafíos que plantea el desarrollo de su misión en el mundo de hoy.

Montserrat GAS I AIXENDRI

---

**S. Josemaría ESCRIVÁ DE BALAGUER**, *La Abadesa de las Huelgas*, edición crítico-histórica preparada por María BLANCO y M<sup>a</sup> del Mar MARTÍN, Rialp, Madrid 2016, xxviii + 819 pp., ISBN 978-84-321-4687-9

La edición crítica de las obras completas de una personalidad señera en la historia de la Iglesia del siglo XX y fundador de una institución eclesial de indudable pujanza, constituye una labor necesaria bajo muchos puntos de vista.